3.6. Condiciones de uso.

Serán de aplicación las señaladas en la Ordenanza 3 de la normativa del PGO.

IV. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONTIENE

Memoria

PLANOS

1. Situación.
2. Información urbanística.
3. Ámbito-Servicios.
4. Ordenación.
5. Viarios.
6. Cesiones.
7. Imagen final no vinculante.

El Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Contra el acuerdo de aprobación, definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Piélagos, 22 de enero de 2008.–El alcalde en funciones, José Manuel Alegría Campo.

08/1362

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Información pública de solicitud de licencia para construcción de nave ganadera y vivienda vinculada en finca rústica de Lloreda de Cayón.

Don Juan Carlos Alonso Setién y doña Gema Saro Ruiz, han solicitado en este Ayuntamiento licencia para construcción de nave ganadera y vivienda vinculada en Lloreda de Cayón en la finca rústica (parcela 101 del polígono 24) en La Encina de Cayón.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, para que se considere afectado de algún modo por la construcción, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Cayón, 15 de febrero de 2008.–El alcalde en funciones, José Gutiérrez Anuarbe

08/2463

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Inscripción de la modificación estatuaria del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

ÚNICO.- El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria, solicitó en fecha 7 de febrero de 2008, la Inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria la modificación de los estatutos.

Se acompaña el certificado del acta de la Asamblea General extraordinaria del colegio, de 28 de diciembre de 2005, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, así como el texto de los estatutos modificados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

SEGUNDO.- El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el colegio, el certificado del acta de la Asamblea General extraordinaria del colegio, de 28 de diciembre de 2005, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, así como el texto de los estatutos modificados.

TERCERO.- En el presente caso, las modificaciones propuestas afectan a los artículos 1, 6, 58, 103, 105 y 109 a 118. Dado que estas modificaciones no afectar al contenido de la profesión, no se considera necesario la emisión de informe por parte de la consejería competente por razón de la actividad.

CUARTO.- Respecto al texto de la modificación de los estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales, pues resultan adecuados a la legalidad.

En consecuencia, visto el informe emitido por el Servicio de Entidades Jurídicas y el resto de los documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

RESUELVO

1°.- Inscribir la modificación de los artículos 1, 6, 58, 103, 105 y 109 a 118 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2°.- Ordenar la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Santander, 18 de febrero de 2008.–La secretaria general de la consejera de Presidencia y Justicia, Jezabel Morán Lamadrid.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CANTABRIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y NORMATIVA REGULADORA

Artículo 1. Naturaleza.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.